

ORDENANZA FISCAL N° 9

**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 20.4.p) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la concesión y prestación de los distintos servicios de concesión de fosas, sepulturas y nichos; inhumación, exhumación, reducción de restos, traslados, movimientos de lápidas, conservación del Cementerio y cualesquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o que, a petición de parte, pudieran autorizarse.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

En el caso de traspaso de nichos o fosas, mausoleos y panteones, serán sujetos pasivos contribuyentes los que transmitan dichos nichos, fosas...

Artículo 4. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, siempre que esta circunstancia quede suficientemente acreditada.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5. Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Concesión renovable de fosas y nichos:

1.1. Fosas: Concesión a 50 años 4.120,00 €



INTERVENCIÓN

JGC/Ifo

1.2. Nichos: Concesión a 50 años	2.678,00 €
Concesiones temporales (5 años)	785,38 €
1.3. Parcela para Panteones: Concesión a 75 años	36.050,00 €
1.4. Columbarios: Concesión a 50 años	463,50 €

Dentro del año en que finalice la concesión de sepulturas renovables, sus titulares podrán renovarlas previa solicitud y pago de la tarifa correspondiente que estuviera en vigor al término de la concesión.

Epígrafe 2º. Inhumaciones.

* Por servicio solicitado	113,30 €
* En Columbario	61,80 €

Epígrafe 3º. Exhumaciones.

* Por servicio solicitado	164,80 €
---------------------------	----------

Epígrafe 4º. Reducción de Restos.

* Por servicio solicitado	319,30 €
---------------------------	----------

Epígrafe 5º. Traslado.

* Por servicio solicitado: Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y según los casos, la tarifa de reducción de resto, por lo que, se aplicarán las tarifas correspondientes a estos servicios, establecidas en los epígrafes 3º y 4º.

Epígrafe 6º. Canon de mantenimiento.

* Concesionario Nichos, Fosas y Columbarios	20,60 €/año
---	-------------

Epígrafe 7º. Movimiento de lápidas y tapas.

* Por servicio prestado	103,00 €
* Por servicio prestado en columbario	77,25 €

Epígrafe 8º. Otros conceptos.

* Renovación del título o cartilla de enterramiento (por extravío, transmisión o deterioro).	8,24 €
* Traspaso de Nichos o Fosas.	77,25 €
* Traspaso de Mausoleos o Panteones.	154,50 €
* Cambio de titularidad por sucesión hereditaria de nichos, fosas o mausoleos.	50% de la tasa por traspaso.



INTERVENCIÓN

JGC/Ifo

* En caso de renuncia a la concesión del nicho, fosa o columbario, se devolverá la cuota en proporción al tiempo transcurrido, sin que en ningún caso el derecho de devolución exceda del 50% de la tasa abonada.

Epígrafe 9º. Servicio de utilización del Tanatorio.

* Por cada 24 horas o fracción de día 566,50 €

Epígrafe 10º. Servicio de utilización de la Capilla.

* Por utilización de la capilla 77,25 €

Artículo 6. Conservación.

1. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:
 - a) Por estado ruinoso de la construcción cuando esta fuere particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía; y
 - b) Por abandono de la sepultura considerándose como tal el transcurso de 5 años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento en que los titulares lo consideren oportuno.
2. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión de Gobierno.
3. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario o, en su caso, fosa común u osario.

Artículo 7. Devengo.

1. La tasa por la prestación de los servicios incluidos en la presente ordenanza fiscal se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

INTERVENCIÓN

JGC/ifo

2. No obstante, cuando se trata de tasas de devengo periódico, éste se producirá el 1 de Enero del año natural.

Artículo 8. Gestión y Recaudación.-

1. Se establece el régimen de autoliquidación para las tasas devengadas por los servicios incluidos en la presente ordenanza fiscal.
2. En el momento de presentación de la solicitud, el solicitante deberá adjuntar justificante bancario o carta de pago de haber ingresado la autoliquidación en la Tesorería del Ayuntamiento.
3. En los casos de autoliquidación, se podrá llevar a cabo mediante el sistema de "autoliquidación asistida" en la que la Administración asistirá a los sujetos pasivos, expidiendo la autoliquidación.
4. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010, resultando aprobada definitivamente tras su publicación en el BOCM nº 304, de 21 de diciembre de 2010, y surtirá efecto y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.